

8150-OFICI- 000491

Bogotá D.C., 14 NOV 2017

2017EE0016221

Señor:

WILSON HUGO AYALA PEREZ
Presidente Ejecutivo de FECOSPEC
Carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320
Edificio Jorge Garcés Borrero
Ciudad.

Asunto: Respuesta a derecho de petición respecto a comunicado de UTP, que manifiesta que desde la jefatura de la Oficina de Control Interno, se promueve quitar emolumentos como: **“LA PRIMA DE RIESGO, PRIMA DE SEGURIDAD, PRIMA DE COORDINACIÓN, PRIMA DE VIGILANTE INSTRUCTOR Y EL SOBRESUELDO DEVENGADO POR LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.”- Radicado 2017ER0118459 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Atento saludo:

Acuso recibo del derecho de petición del asunto, mediante el cual me solicitan contestar un cuestionario para efectos de aclarar la información contenida en el comunicado público firmado por el presidente del sindicato UTP el pasado dos (2) de noviembre del presente año, mediante el cual se señala a la Oficina de Control Interno de atentar contra las históricas reivindicaciones salariales de funcionarios del CCV del INPEC, al señalarse en su texto que desde Control Interno del INPEC: **“se amenaza el desmonte, las primas de riesgo, de seguridad, coordinación, vigilante instructor y sobresueldo, que percibe todo el CCV.”**

Sea lo primero manifestar que lo por ustedes solicitado permitirá aclarar la desinformación plasmada en el mendaz y referido documento público de la UTP, al que sólo se le puede entender como estrategia para caldear los ánimos en contra de la Oficina de Control Interno, a través de juicios amenazantes, sin sustento factico o jurídico, intentando crear miedos para generar una falsa alarma a los trabajadores del INPEC-CCV, buscando con ello, de manera aleve, pero infructuosa menoscabar nuestro compromiso ético con la verdad en el ejercicio permanente de evaluador independiente.

Señalo, además, que el contenido del comunicado público de UTP, induce a que el cuerpo de custodia del INPEC- CCV, asuma un comportamiento negativo contra nuestra gestión, por considerar erróneamente que están viéndose afectados. Precedentes existen donde sin verificar adecuadamente la información se han emprendido acciones en contra de la integridad del reducido equipo de trabajo adscrito a la Oficina de Control Interno parte de miembros de, eso sí, pocas organizaciones sindicales contra funcionarios de esta dependencia, pretendiendo obstaculizar el cumplimiento del control independiente de nuestra la gestión.

Estoy seguro que la campaña de desinformación, no es por falta de conocimiento del marco legal en que opera la Oficina de Control Interno, como tampoco de sus roles y del grado de independencia que viene caracterizando su actuar, más bien por el contrario, la labor de Oficina bajo estos referentes y sus posibles hallazgos son los que generan algunas intranquilidades personales, que producen este tipo de reacciones como mecanismo de defensa con el objetivo de crear mantos de humo, utilizando acciones contrarias a la verdad, para tratar de desacreditar los informes de auditoría, que incluso, aún no han sido publicados. Sin reparos utilizan mecanismos de amedrentamiento y campañas de desprestigio sin sustento, para conseguir el respaldo de trabajadores, que de buena fe, podrían optar por respaldarlos.

Gustoso responderé el cuestionario, no sin antes permitirme, para una mejor comprensión, efectuar unas precisiones normativas que aplican en el escenario legal que rige a las Oficinas de Control Interno en las entidades públicas.

PRECISIONES NORMATIVAS DE LAS FUNCIONES Y ROLES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PUBLICAS

FUNCIONES:

El artículo 12 de la ley 87 de 1993 señala las siguientes funciones:

“Artículo 12º.- Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;***
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;***

- c. **Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;**
- d. **Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;**
- e. **Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;**
- f. **Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;**
- g. **Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;**
- h. **Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;**
- i. **Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;**
- j. **Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;**
- k. **Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;**
- l. **Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.”.**

Adicional a lo anterior, el Parágrafo único del mismo artículo 12 de la ley 87 de 1993 señala:

“Parágrafo.- En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.”

ROLES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO

Con el fin de precisar los roles de las oficinas de Control Interno de entidades Públicas, me permito transcribirlos textualmente del manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, aclarando que estos roles se ajustaron con el Decreto 648 de 2017, aspecto que no incide en la respuesta de fondo que se brinda al peticionario.

- 1. “La función de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de Administración del riesgo, Control y Gestión de la entidad***
- 2. De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001 o aquel que lo sustituya o modifique, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control, y relación con entes externos.***
- 3. Evaluación y Seguimiento a la Gestión Institucional: su propósito es emitir un juicio profesional acerca del grado de eficiencia y eficacia de la gestión de la entidad, para asegurar el adecuado cumplimiento de los fines institucionales***
- 4. Asesoría y acompañamiento: promover el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad asesorando a la Alta Dirección, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos y los propósitos institucionales.***
- 5. Valoración del riesgo: Asesorar y capacitar a la alta dirección y a los líderes de los procesos en la metodología para su gestión, y verificará que los controles existentes sean efectivos para minimizar la probabilidad e impacto de la ocurrencia de los mismos.***

6. **Relación con entes externos: Su propósito es facilitar el cumplimiento de las exigencias de Ley o las solicitudes formales realizadas por los entes externos.**
7. **Fomento de la Cultura del Control: Tiene como objetivo elaborar y construir herramientas e instrumentos orientados a sensibilizar e interiorizar el ejercicio del autocontrol y la autoevaluación, como un hábito de mejoramiento personal y organizacional.**

Los diferentes roles de la gestión de las Oficinas de Control Interno deben guardar la debida independencia para garantizar la objetividad de sus evaluaciones y seguimientos, por lo tanto no deben hacer parte en los procesos administrativos de la entidad, ni intervenir en el desarrollo de procesos internos. (subrayado fuera de texto)

Con el marco legal transcrito se aprecia con facilidad la competencia de las Oficinas de Control Interno al interior de las entidades Públicas, por lo que resultan por demás salidas de contexto y lejanas de la realidad todas las calificaciones y atribuciones que se le endilgan al Jefe de esta Dependencia en el comunicado tendencioso de la UTP, todo con la incongruente pretensión de, según ellos, endilgarle acciones como autor de un: **“grave atentado contra las históricas reivindicaciones salariales, realizado desde control interno del INPEC, se amenaza el desmonte, las primas de riesgo, de seguridad, coordinación, vigilante instructor y sobresueldo, que percibe todo el CCV.”**

Como Jefe de esta dependencia, nunca he adelantado gestión alguna ni al interior de la entidad ni de otros organismos en relación con las normas que regulan estos derechos y mucho menos para que se desmonten o eliminen, ello por cuanto no encuentro razones de hecho ni de derecho que lo justifique, adicional a que como se observó en los referentes legales transcritos no es una competencia funcional atribuible a las Oficinas de Control Interno, su actuar se circunscribe a ejercer como un evaluador independiente del Sistema de Control Interno y no como un actor de los procesos administrativos de la entidad, o un reformulador de las normas o criterios legales que regulan la gestión de la entidad.

Contrario a LA DESINFORMACION PUBLICADA, la Oficina a mi cargo, en su labor de evaluador independiente viene adelantando acciones para VERIFICAR que los derechos de los trabajadores se respeten, acatamiento que sólo se puede lograr

cuando son otorgados a los funcionarios que cumplen los requerimientos legales para obtener ese derecho. Consecuente con esta apreciación y en cumplimiento de su deber, se evaluó lo correspondiente al otorgamiento de la prima de coordinación, verificando los requisitos exigidos y evidenciando en ese ejercicio, casos relacionados con coordinadores de grupo que no cumplen el requerimiento legal de contar en su equipo de trabajo con un mínimo de cuatro (4) funcionarios, tal como lo exige la ley 489 de 1998 y el mismo reglamento interno establecido en la Resolución 2122 de 2012, situación que generó hallazgos con presunto alcance disciplinario y fiscal no sólo para los coordinadores sino para quienes expidieron los actos administrativos para conceder las coordinaciones.

Igualmente y, en cumplimiento de un requerimiento formal de la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica, por quejas recibidas en ese despacho, se viene acopiando información relacionada con el sobresueldo para el personal de reubicados que no han actualizado sus incapacidades, para efectos de determinar si se está cumpliendo con los criterios legales. Este tema está en etapa de consecución de estadísticas, jurisprudencia y conceptos del mismo Ministerio del Trabajo que han dado línea sobre el particular y que servirán de criterio para evaluar el tema y que como he dicho no se ha efectuado ningún pronunciamiento.

Que algunos funcionarios puedan estar disfrutando inapropiadamente de estos derechos no significa que estos se desmonten, la gestión a emprender es evitar que esto siga sucediendo, encontrando las causas que generan las inconsistencias y aplicando las acciones de mejora pertinentes, para que se respeten las normas o criterios legales adoptados por la entidad. Esta es una de las funciones que se le atribuyen a la Oficina de Control Interno de conformidad con el literal e, del artículo 12 de la Ley 87 de 1993: ***“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”***

Para el caso de su derecho de petición cabe aclarar que el deber funcional de la Oficina de control Interno no contempla inmiscuirse en los derechos de los trabajadores o la de participar en acciones de la administración con ese alcance y mucho menos pretender incidir en el poder legislativo con ese fin cuando es claro que no se está facultado para ello. Lo que si es cierto es que se continuara ejerciendo, el deber encomendado, de velar porque los criterios legales se respeten y cumplan, todo dentro del marco de cada uno de los roles asignados y en su calidad de evaluador independiente, no como algo personal, sino como una función eminentemente Constitucional y Legal.

En relación con el cuestionario me permito contestar lo siguiente:

Al Numeral 1.

“1. Nos expida copia de cada documento oficial que haya presentado en su condición de servidor público del INPEC, respecto de; las primas de riesgo, de seguridad, coordinación, vigilante instructor y sobresueldo, que percibe todo el CCV.”

Respondo:

No se ha expedido ningún documento, adicionalmente tampoco se ha contemplado adelantar gestión que pretenda “desmontar” estos derechos.

Como se narró anteriormente, se efectuó seguimiento a la prima de coordinadores de grupos de trabajo, cuyo informe se encuentra publicado en la página web de la entidad:

reportes de control interno
<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ReportesDeControlInterno>

A los numerales 2.3.4.5 y 6:

2. Nos dé a conocer si usted tiene algún reparo jurídico que permita entender que no está de acuerdo que la guardia penitenciaria perciba prima de riesgo.

3. Nos dé a conocer si usted tiene algún reparo jurídico que permita entender que no está de acuerdo que la guardia penitenciaria perciba prima de seguridad.

4. Nos dé a conocer si usted tiene algún reparo jurídico que permita entender que no está de acuerdo que la guardia penitenciaria perciba prima de coordinación.

5. Nos dé a conocer si usted tiene algún reparo jurídico que permita entender que no está de acuerdo que la guardia penitenciaria perciba prima de vigilante instructor.

6. Nos dé a conocer si usted tiene algún reparo jurídico que permita entender que no está de acuerdo que la guardia penitenciaria perciba sobresueldo.

Respondo: Estos derechos han sido otorgados por el legislativo y en algunos casos reglamentados por la propia entidad y como Jefe de la OCI no solo los debo de acatar sino velar por su cumplimiento, realizando el seguimiento respectivo, por ello, si se adelanta alguna actuación es para protegerlos de aquellos que los están disfrutando sin cumplir con los requisitos que la misma norma exige y no para buscar su eliminación. Si existiera reparo jurídico lo habría esbozado ante la administración, hecho que no ha sucedido tal como lo podrán corroborar ante el Director General del INPEC.

Al numeral 7

7. Nos expida copia de los documentos que haya presentado a cualquier autoridad entre ellas Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, Presidencia de la República, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República y Ministerio de Justicia sobre los siguientes temas prestacionales de la guardia penitenciaria; primas de riesgo, de seguridad, coordinación, vigilante instructor y sobresueldo, que percibe todo el CCV.

Respondo: No se ha presentado ningún documento, por parte de la OCI, los criterios legales, en la única evaluación realizada a estos derechos (Prima de Coordinadores de Grupo), son la Ley o Decretos que los otorgó, al igual que conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, producto de solicitudes Proyectadas desde la Oficina de Planeación y suscritas por el Director General del INPEC, lo mismo que aquella que se generó desde la Subdirección de Talento Humano.

Sobre esto último, es decir el informe sobre la prima de coordinación de grupos de trabajo, nuestro informe de evaluación, a manera de recomendación solicita que se tengan en cuenta los conceptos solicitados por la misma administración, más ello no puede ni tiene el alcance de promover su eliminación.

Por todo lo anterior, no es cierto como afirma el Sr. Horacio Bustamante, en su calidad de presidente de UTP que ***“El señor Mario Jiménez Gallón, jefe de dicha dependencia promueve quitar dichos emolumentos a los servidores públicos del INPEC, valiéndose de su cargo, lo que conlleva a reuniones explicativas en el departamento administrativo de la función pública DAFP.”***

Tampoco es cierto que este funcionario se haya reunido o tenido que explicar algo concerniente a estas primas ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El compromiso de todos los trabajadores del INPEC, no puede ser otro que el de velar por su cumplimiento misional, no buscar la polarización entre los trabajadores de la entidad, exponiendo peligrosamente a los funcionarios que obran con la objetividad y claridad que exige el delicado cumplimiento de sus funciones; así mismo, debemos rechazar, con la verdad, todo acto de desprestigio en contra de funcionarios que lo único que pretenden con su actuar, es obrar acorde con las exigencias éticas encaminadas al cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Finalmente, quiero aprovechar esta oportunidad para invitarlos a denunciar cualquier hecho de corrupción del cual se tenga conocimiento, siempre basados en evidencias y respetando la integridad moral y buena imagen del personal del INPEC, al correo cinterno@inpec.gov.co.

Cordialmente,



MARIO JIMÉNEZ GAYÓN
Jefe Oficina Control Interno

Anexo: Siete (7) folios de solicitudes de conceptos al DAFP, con respectivas respuestas, suscritas por la Dirección General y Subdirección de Talento Humano.

8110-OFPLA

000648

13 SEP 2016

3:11

Bogotá D.C.

13 SEP 2016

FORMA
CÓDIGO

Bernarda

INPEC-13-09-2016-1435
Al Contestar Cite Este No. 2016-E0022466 Folio Anex:1 FA3
ORIGEN: 8100-OFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA - JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
DESTINO: 8100- DINPE-DIRECCION GENERAL - JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
ASUNTO: CONCEPTO DAFP PRIMA DE COORDINACION DECRETO 229 DE 2016
OBS:

2016IE0022466



Señor
Brigadier General
JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Ciudad

Asunto: Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP respecto a la prima de coordinación establecida en el Decreto 229 de 2016

Cordial Saludo

Comendidamente me permito remitir copia de la respuesta al oficio 8100-DINPE-OFPLA 002358 de fecha 26 de julio de los corrientes, donde se solicitó al DAFP concepto respecto a la identificación del personal que refiere el literal f) del artículo 21 Excepciones del Decreto 229 de 2016.

Mediante acuerdo colectivo entre el INPEC y las organizaciones sindicales de fecha 27 de febrero de 2015, se acordó en el artículo 22, "El INPEC estudiará la posibilidad de extender la prima de coordinación a las Direcciones Regionales y a Establecimientos de Reclusión, si se cumplen los requisitos, para la vigencia de 2016 y existan los recursos presupuestales, lo cual estará sujeto a la aprobación del Consejo Directivo. Estudio que debe ser incluido en el anteproyecto de presupuesto para el año 2016". Con validación de 0% en la sesión de fecha 27 de abril de 2016, seguimiento al cumplimiento del precitado acuerdo

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Director se realice una mesa de trabajo para socializar el contenido del concepto con la participación del Director de Custodia y Vigilancia, Director de Gestión Corporativa, Subdirectora de Talento Humano, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Atentamente,

Juan Manuel Riaño Vargas
JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Anexo: (03) tres folios

Revisado por: Ing Angélica María Patiño García
Elaborado por: Dg. Guzman Guzman Eduardo
Fecha de elaboración: 13/09/2016
Archivo: C:\Users\ERGUZMAN\Documents\guzman\2016\Oficio a DINPE Respuesta concepto DAFP Primas de coordinación Decreto 229 de 2016

8100-DINPE-OFPLA - 002358

Bogotá D.C. 26 JUL 2016

Doctora
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
 Directora Jurídica
 Departamento Administrativo de la Función Pública
 Ciudad

INPEC 26-07-2016 16:50
 Al Contestar Cite Este No: 2016EE0005324 Fol:1 Anex:0 F.A:0
 ORIGEN: 8100-OFFICINA ASESORA DE PLANEACION OFPLA / JUAN MANUEL RIANO VARGAS
 DESTINO: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON / FUNCION PUBLICA
 ASUNTO: DINPE-OFPLA 02358 SOLICITO CONCEPTO PRIMA DE COORDINACION ESTABLECIDA
 OBS:

2016EE0005324

Asunto: Solicitud concepto prima de coordinación establecida en el Decreto número 229 de 2016.

Cordial Saludo

Comedidamente me permito solicitar concepto respecto a la identificación del personal que refiere el literal f del artículo 21 Excepciones del Decreto 229 de 2016, que según el artículo 15 RECONOCIMIENTO POR COORDINACIÓN, establece a los funcionarios percibir un (20%) adicional a la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando...). Ahora bien, más adelante en el artículo 21 EXCEPCIONES, "Las normas del presente Decreto no se aplicarán, salvo disposición expresa en contrario:" f. Al personal Carcelario y Penitenciario".

Por otro lado, me permito dejar presente lo señalado en el Decreto 407 de 1994, "Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario". En el TITULO III CARRERA PENITENCIARIA Y CARCELARIA, CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES, artículos 76 y siguientes.

Sin embargo, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Establece en su artículo 2 "AMBITO DE APLICACION. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Atentamente,


 Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Juan Manuel Riano Vargas / Ing. Angela Maria Parada
 Elaborado por: Dr. Guzmán Guzmán Eduardo
 Fecha de elaboración: 29/07/2016
 Archivo: C:\Users\EIGU\MANU\Documentos\guzman\2016\Oficio a DAFP Solicitud concepto prima de coordinación establecida en el Decreto número 229 de 2016



eva
Espacio Virtual de Asesoría
de la Función Pública

[\(http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/\)](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/)

[\(http://www.funcionpublica.gov.co/\)](http://www.funcionpublica.gov.co/)
Buscar... Ingrese su consulta



Régimen Legal

Departamento Administrativo de la Función Pública



Gestor Normativo

Inicio (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/>) / Gestor Normativo (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo/>) / Consulta Organica

Concepto 184661 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

Temas del Documento

Fecha de Expedición: 06/09/2016

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

20166000184661

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20166000184661

Fecha: 06/09/2016 10:22:38 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACIÓN. Reconocimiento por coordinación ha empleado público administrativo del INPEC. **Radicado: 2016-206-020582-2** del 28 de julio de 2016

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con el reconocimiento por coordinación a empleado público del INPEC, me permito manifestarle lo siguiente:

la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Así mismo, el Decreto [2489 \(.../normas/Norma1.jsp?i=65341#0\)](#) de 2006, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", señala:

“ARTÍCULO 8º. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 ([./normas/Norma1.jsp?i=186#0](#)) de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente”.

De conformidad con las anteriores disposiciones, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, cuya integración no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación.

Con el fin de establecer si las disposiciones antes mencionadas le son aplicables al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es pertinente indicarle que de acuerdo con el Decreto 2160 ([./normas/Norma1.jsp?i=66507#0](#)) de 1992 el mismo, se crea como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Ahora bien, el Decreto 229 ([./normas/Norma1.jsp?i=67582#0](#)) de 2016, “por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones”, dispone:

“ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional”.

“ARTÍCULO 15. RECONOCIMIENTO POR COORDINACION. Los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Empresas Sociales del Estado y las Unidades Administrativas Especiales que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para las entidades descentralizadas se deberá contar con la aprobación previa de la Junta o Consejo Directivo respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor”.

Conforme a la normativa anterior, al ser el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario un establecimiento público de la Rama Ejecutiva Nacional, de conformidad con la Ley 489 de 1998 y del Decreto 2489 de 2006, el cual puede dar lugar al reconocimiento por coordinación.

No obstante, el artículo 21 del citado Decreto 229 de 2016, refiere:

“ARTICULO 21. EXCEPCIONES. Las normas del presente Decreto no se aplicarán, salvo disposición expresa en contrario:

(...)

f. Al personal Carcelario y Penitenciario”.

Al respecto, el Decreto 407 ([./normas/Norma1.jsp?i=64540#0](#)) de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre lo que se entiende por personal carcelario y penitenciario, expresa:

“ARTÍCULO 78. CATEGORIAS. El personal de carrera vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para efectos del presente estatuto se clasifica en dos (2) categorías, las cuales se denominan de la siguiente forma:

a) Personal administrativo, y

b) Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.
(http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0407_1994_pr001.html#top)

ARTÍCULO 79. ESTRUCTURA GENERAL DE LA CARRERA. La Carrera Penitenciaria comprende el personal administrativo y el cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional”.

En este orden de ideas, y atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el artículo 21 del Decreto 229 de 2016 solo excluye al personal carcelario y penitenciario entendiéndose este al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional por lo que en criterio de esta Dirección Jurídica resulta procedente efectuar el reconocimiento por coordinación al personal administrativo conforme a las disposiciones que se han dejado transcritas.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva (<http://www.funcionpublica.gov.co/eva>) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Angélica Guzmán Cañón/JFCA/GCJ

600.4.8

<https://www.addtoany.com/share?url=http%3A%2F%2Fwww.funcionpublica.gov.co%2Feva%2Fes%2Ffooter-pagina&title=EVA%20-%20Espacio%20Virtual%20de%20Asesor%20C3%A0a>

[\(/#facebook\)](#)

[\(/#twitter\)](#)

[\(/#google_plus\)](#)



Mapa del sitio

Conoce a EVA (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/conoce-eva)	>
Gestor Normativo (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo)	>
Preguntas Frecuentes (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/preguntas-frecuentes)	>
Biblioteca virtual (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/biblioteca-virtual)	>
Contáctenos (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/contactenos)	>
Estadísticas (http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/estadisticas)	>
Transparencia (https://www.funcionpublica.gov.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica)	>

Servicio al ciudadano

Lunes a Viernes,
7:30 a.m a 6:00 p.m

Recepción de correspondencia:

Lunes a viernes,
8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Jornada continua

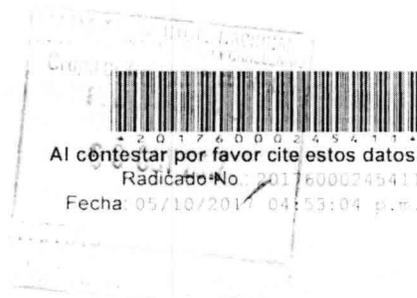
Línea gratuita nacional:

018000917770

Información de contacto

Carrera 6 # 12-62 , Bogotá D.C.
PBX: (57+1) 7395656
FAX: (57+1)7395657
Website: www.funcionpublica.gov.co/ (<https://www.funcionpublica.gov.co/>)
Email: eva@funcionpublica.gov.co

2017E2011799



Bogotá D.C.

Doctora
LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Calle 26 # 27- 48, piso 5
Ciudad

Referencia: REMUNERACIÓN. Reconocimiento por coordinación a los empleados públicos de la guardia penitenciaria y carcelaria cuando cumplen funciones administrativas. **Radicado: 2017-206-022061-2 del 24 de agosto de 2017**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita se le dé un alcance al concepto número 20166000184661 del 6 de septiembre de 2016 a través de la cual, esta Dirección Jurídica se refirió respecto al reconocimiento por coordinación para a los empleados administrativos que laboran en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en el que se excluyó:

En este orden de ideas, y atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el artículo 21 del Decreto 229 de 2016 solo excluye al personal carcelario y penitenciario entendiéndose este al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional por lo que en criterio de esta Dirección Jurídica resulta procedente efectuar el reconocimiento por coordinación al personal administrativo conforme a las disposiciones que se han dejado transcritas.

No obstante lo anterior, solicita dar alcance al mencionado concepto con el fin de establecer, si al igual que el personal administrativo del Instituto, los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia, también pueden percibir el reconocimiento por coordinación, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2489 de 2006.

Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre la procedencia del reconocimiento por coordinación en el INPEC, como establecimiento público del orden nacional, es necesario tener en cuenta que dicho beneficio se encuentra establecido en el artículo 15 del Decreto 999 de 2017, entendido como aquel que se reconoce y paga a los empleados públicos, entre otros, de los establecimientos públicos que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo,

creados mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Indica dicha norma que para las entidades descentralizadas se deberá contar con la aprobación previa de la Junta o Consejo Directivo respectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente y que este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo o Asesor.

Sin embargo, debe resaltar que el artículo 21 del citado Decreto 999, establece que las normas del mismo, no son de aplicación, entre otros, al personal carcelario y penitenciario.

Por lo tanto, y dado que el reconocimiento por coordinación es un beneficio contenido en el capítulo I del mencionado Decreto 999, y que por disposición del artículo 21 ibídem, se excluye al personal carcelario y penitenciario, en criterio de esta Dirección Jurídica, no es procedente efectuar el reconocimiento por coordinación a dicho personal, aun cuando reúnan los requisitos establecidos en la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2489 de 2006.

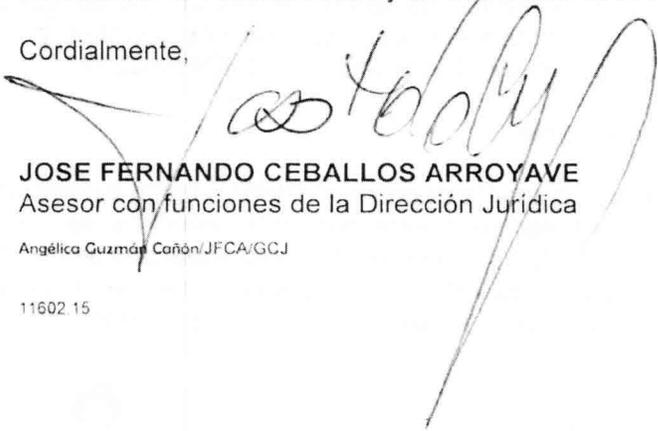
No puede perderse de vista que el capítulo II, artículos 24 y siguientes del Decreto 999 de 2017, se refiere a la prima de seguridad y al sobresueldo a que tienen derecho algunos empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Jurídica reitera el concepto radicado con el número 20166000184661 del 6 de septiembre de 2016 en el que se indicó, que el reconocimiento por coordinación de que trata el artículo 15 del Decreto 229 de 2016, actualmente, artículo 15 del Decreto 999 de 2017, solo es aplicable al personal administrativo del INPEC.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Angélica Guzmán Cañón/JFCA/GCJ